

# **ESTATUTOS DE VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA**

<b>PREÁMBULO.</b>	3
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.</b>	3
Artículo.1º.- Denominación.	3
Artículo 2º.- Ámbitos, fines e ideología.	4
Artículo 3º.- Domicilio y página web	5
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.</b>	5
Artículo 4º.- Afiliados.	5
Artículo 5º.- Admisión.	6
Artículo 6º.- Derechos de los afiliados.	7
Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.	8
Artículo 8º.- Pérdida de la condición de afiliado.	9
<b>CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.</b>	10
Sección Primera. Infracciones y sanciones	10
Artículo 9º.- Principios inspiradores.	10
Artículo 10º.- Definición y clases.	10
Artículo 11º.- Infracciones muy graves.	11
Artículo 12º.- Infracciones graves.	12
Artículo 13º.- Infracciones leves.	13
Artículo 14º.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.	13
Artículo 15º.- De la recuperación de derechos de los sancionados.	14
Sección segunda. Expediente disciplinario.	14
Artículo 16º.- Tramitación.	14
Artículo 17º.- Medidas cautelares.	15
<b>CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.</b>	16
Artículo 18º.- Órganos del partido.	16
Sección primera. El Congreso General.	16
Artículo 19º.- El Congreso General.	16
Artículo 20º. Competencias del Congreso General.	17
Artículo 21º.- Tipos de reuniones del Congreso General.	18
Artículo 22º.- Reuniones del Congreso General	18
Artículo 23º.- Comisiones y grupos de trabajo.	19
Sección Segunda. El Comité Ejecutivo.	20
Artículo 24º.- El Comité Ejecutivo. Miembros.	20
Artículo 25º.- Retribución.	20
Artículo 26º.- Cargos.	21

Artículo 27°.- Reuniones del Comité Ejecutivo.	21
Artículo 28°.- Facultades del Comité Ejecutivo.	23
Artículo 29°.- El Presidente.	24
Artículo 30°.- El Vicepresidente.	24
Artículo 31°.- El Secretario.	25
Artículo 32°.- El Tesorero.	25
Artículo 33°.- Vocales	26
Sección tercera. El Comité Ético.	26
Artículo 34°.- Definición	26
Artículo 35°.- Procedimiento de Reclamación de los Afiliados	27
<b>CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS DIRIGENTES ELEGIDOS</b>	29
Artículo 36°.- Mecanismos de Control	30
<b>CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.</b>	31
Artículo 37°.- Recursos económicos.	31
Artículo 38°.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.	31
Artículo 39°.- Régimen documental. Obligaciones contables.	32
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.</b>	32
Artículo 40°.- Disolución.	32

## **PREÁMBULO.**

El partido VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA nace como una organización política de hombres y mujeres independientes, de vecinos de este municipio profundamente comprometidos con la problemática de Arroyo de la Encomienda que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Sus objetivos y métodos de acción están definidos en su Declaración de Principios y Programa, aprobados por los Órganos de Representación del partido, realizados de acuerdo a las normas establecidas en los presentes Estatutos.

VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA pretende ser referente en el gobierno del municipio, para promover la participación activa y real de los vecinos de Arroyo de la Encomienda en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que los vecinos comprometidos con Arroyo de la Encomienda, además de tener voz en la sociedad municipal a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos directivos, sin estar sujetos a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales. Estos últimos, abocados al desarrollo de políticas nacionales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con las realidades locales y pueden en ocasiones dejar de lado los verdaderos intereses de Arroyo de la Encomienda, que son los que le importan y por los que trabaja VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

## **CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.**

### **Artículo.1º.- Denominación.**

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

2.- Las siglas de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA son “Vecinos Arroyo de la Encomienda”. Su logotipo (representación gráfica de la marca mediante palabras) está integrado por el texto “vecinosporarroyo” en color negro y tipografía Maven Pro, en donde las palabras “vecinos” y “arroyo” se encuentran en negrita. Su isotipo (parte simbólica de la marca gráfica) está integrado por el símbolo de un globo o bocadillo de diálogo en color verde Arroyo (RGB 223, 219, 0) superpuesto tres veces. Su imago tipo estará formado por el isotipo y el logotipo antes descritos, como se muestra en la imagen.



## **vecinosporarroyo**

Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación con posterioridad en el siguiente Congreso General.

### **Artículo 2°.- Ámbitos, fines e ideología.**

1.- VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, es un partido político de ámbito de actuación local en el municipio de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1°.- Adaptar y preparar a Arroyo de la Encomienda para los nuevos escenarios económicos y sociales a través de:

- a) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuenta el municipio.
- b) La protección de los entornos naturales y el medio ambiente del municipio, evitando la especulación urbanística.
- c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los vecinos.

2°.- Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- b) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales, fomentando la participación de todas las asociaciones de vecinos municipales en la política local.

3°.- Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de

Arroyo de la Encomienda.

- b) Transparencia en la gestión municipal.
- c) Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos (UE; JCYL; etc.) para financiar proyectos vecinales.

4º.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de Arroyo de la Encomienda:

- a) Creando espacios de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos, con especial atención a la promoción del patrimonio cultural y turístico.
- b) Defendiendo la industria y el comercio local.
- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.

### **Artículo 3º.- Domicilio y página web**

El domicilio social se fija en la calle Encomienda, número 3, piso 1ºF, 47195 Arroyo de la Encomienda, (Valladolid). Este domicilio podrá ser modificado dentro del mismo término municipal por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. Dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

El sitio web del Partido es [www.vecinosporarroyo.es](http://www.vecinosporarroyo.es) y el correo electrónico principal es [vecinosporarroyo@gmail.com](mailto:vecinosporarroyo@gmail.com). Tanto el dominio web como el correo electrónico podrán ser modificados por el Comité Ejecutivo del partido sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos; dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Las redes sociales de VECINOS POR ARROYO son propiedad del partido y siempre que sea posible estarán a nombre del propio partido, tomándose las medidas convenientes para garantizar su buen uso en interés del mismo. Cualquier modificación del dominio web o redes sociales requerirá de un informe previo y su aprobación por mayoría simple en el Comité Ejecutivo. Así mismo, se garantizará por parte del Comité Ejecutivo, que al menos 3 personas tengan la custodia de las claves de las mismas, firmando un compromiso de buenas prácticas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.**

### **Artículo 4º.- Afiliados.**

Podrán ser afiliados de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA las personas

físicas, mayores de edad, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras y que no estén afiliados a otros partidos políticos, salvo que el partido político al que pertenezca el candidato no tenga su ámbito de actuación en Arroyo de la Encomienda y que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del partido.

#### **Artículo 5º.- Admisión.**

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido (“afiliado”) se requiere la previa solicitud del interesado realizada por escrito.

La solicitud de afiliación se realizará de acuerdo con el modelo aprobado y dirigido por el Comité Ético donde se hará constar los datos personales, DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico. La solicitud deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, con una declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a estos y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- b) Con la solicitud, el interesado aceptará expresamente su consentimiento a que los datos de carácter personal que aporte, o que nazcan de su relación con el partido, sean incluidos en ficheros para su tratamiento con las debidas garantías legales. En caso de que después solicitase la cancelación de esos datos, de forma que se impidiera, respecto a su persona, la ordinaria gestión del partido, se entenderá que solicita la baja en el mismo.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del partido.

- d) La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

2.- El Comité Ejecutivo resolverá sobre la admisión o rechazo de la solicitud de afiliación en un plazo máximo de tres meses, considerándose el silencio como positivo. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo de manera expresa al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante el propio Comité Ejecutivo. De confirmarse la resolución, el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre.

3.- El Comité Ejecutivo llevará y conservará un Libro de Registro de Afiliados con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 6º.- Derechos de los afiliados.**

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros que puedan reconocerles las leyes o los presentes Estatutos, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos directivos y de representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos. Podrán ser elegidos para formar parte de los órganos directivos y de representación aquellos afiliados que posean una antigüedad mínima de tres meses, salvo que por resolución expresa del Comité Ejecutivo se determine motivadamente otra antigüedad
- b) Asistir al Congreso General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes Estatutos. Para tener derecho a voto se deberá contar con una antigüedad mínima de un mes, salvo que por resolución expresa del Comité Ejecutivo se determine motivadamente otra antigüedad.
- c) Formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte el Comité Ejecutivo. Podrán formar parte de las candidaturas aquellos afiliados que cuenten con una antigüedad de al menos tres meses.
- d) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de

administración y sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.

- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del partido, así como poder recurrir ante el Comité Ético, si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano de la dirección del Partido, pudiendo solicitar el amparo ante el mismo, por los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la ley, a los Estatutos y a los reglamentos internos.

### **Artículo 7º.- Obligaciones de los afiliados.**

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes Estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- d) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a las decisiones adoptadas por los órganos directivos, puedan corresponder a cada uno.
- e) Ser leal al partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos directivos y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, en la vida política, profesional y pública.
- h) Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.



- i) Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de la misma al Comité Ejecutivo para custodia.
- j) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- k) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- l) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA.
- m) No presentarse en listas electorales de cualquier ámbito de otros partidos, ni siquiera como independiente, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo previa solicitud por escrito.

#### **Artículo 8°.- Pérdida de la condición de afiliado.**

1.- La condición de afiliado de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Ejecutivo y, además, por las siguientes causas:

- a) Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en Arroyo de la Encomienda y que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, o por participar en candidaturas diferentes a las de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, salvo autorización expresa del Comité Ejecutivo por escrito.
- b) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- c) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso (especialmente por delitos de fraude, corrupción, cohecho y malversación de fondos públicos), siempre que, en este último caso, el Comité Ejecutivo lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del partido.
- d) Por desarrollar actividades que, a juicio discrecional del Comité Ejecutivo, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del partido.
- e) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra

VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA a las mismas elecciones.

- f) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los Estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año. El Comité Ejecutivo podrá determinar excepciones debidamente justificadas en el caso de problemas económicos del afiliado.
- g) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

2.- Corresponde al Comité Ejecutivo la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución.

El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Comité Ejecutivo en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

## **CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **Sección Primera. Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 9°.- Principios inspiradores.**

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

#### **Artículo 10°.- Definición y clases.**

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de

carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA que estén expresamente tipificadas en los presentes Estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves o leves.

### **Artículo 11°.- Infracciones muy graves.**

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 8° (con la excepción de la letra b) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos directivos y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos directivos y representación del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.

- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 12°.- Infracciones graves.**

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos directivos y representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Comité Ejecutivo o, al menos, del Presidente del mismo.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al partido.
- f) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los Estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a seis meses.
- g) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos directivos del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes Estatutos.
- h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa del Comité Ejecutivo o el Presidente del partido.
- i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- j) Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- k) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos directivos y representación del partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 13°.- Infracciones leves.**

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- c) El insulto personal a otra persona afiliada.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 14°.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción.**

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los dos años las muy graves.
- b) Al año las graves.
- c) A los seis meses las leves.

3. La prescripción empezará a contar desde que el infractor haya realizado los hechos o se haya tenido conocimiento de su realización. Durante el procedimiento

del expediente disciplinario el afiliado podrá ser suspendido en sus funciones o cargos como medida cautelar y al objeto de evitar la reincidencia o perjuicio continuado; en estos casos el Comité Ético (CE), deberá motivar las razones por las cuales ha llevado a realizar la suspensión y estableciendo una duración de tal medida que no podrá ser superior a SEIS MESES. A los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por delito relacionado con la corrupción se realizará la suspensión cautelar automáticamente así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de estos delitos.

4.- El cargo u órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos del afiliado será el Comité Ético.

#### **Artículo 15°.- De la recuperación de derechos de los sancionados.**

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

#### **Sección segunda. Expediente disciplinario.**

##### **Artículo 16°.- Tramitación.**

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9° y se iniciará a instancia del Comité Ejecutivo que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes Estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Ejecutivo, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán

hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Ejecutivo, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Comité Ejecutivo pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- El Comité Ejecutivo resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor del expediente deberá abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Ejecutivo.

7.- La resolución del Comité Ejecutivo que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Congreso General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que del mismo se celebre.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial del órgano o instructor competente.

#### **Artículo 17°.- Medidas cautelares.**

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quien ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy

grave o grave, el Comité Ejecutivo, a propuesta del instructor del expediente o *motu proprio* podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes Estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Ejecutivo de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Ejecutivo resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

- b) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Ejecutivo, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

## **CAPÍTULO CUARTO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 18°.- Órganos del partido.**

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del partido son los siguientes:

- El Congreso General.
- El Comité Ejecutivo.
- El Comité Ético.

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado siendo necesaria, además, la antigüedad mínima establecida en el artículo 6° de los presentes Estatutos.

### **Sección primera. El Congreso General.**

#### **Artículo 19°.- El Congreso General.**

El Congreso General está formado por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito. El Congreso General, legalmente



constituido de conformidad a la Ley y a los presentes Estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente al Comité Ejecutivo, que rendirá detalle y cuenta al Congreso General anualmente.

### **Artículo 20°.- Competencias del Congreso General.**

Son competencias del Congreso General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.
- e) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f) Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que sean propuestos por el Comité Ejecutivo, así como las modificaciones a los mismos.
- g) Fiscalizar, supervisar y aprobar el presupuesto anual, y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior en su siguiente reunión anual ordinaria.
- h) Aprobar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido, previa propuesta del Comité Ejecutivo.
- i) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Ejecutivo.
- j) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- k) Aprobar las listas de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.
- l) Aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales.

- m) Aprobar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales, presentados por el Comité Ejecutivo.
- n) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Ejecutivo.
- o) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes Estatutos.
- p) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- q) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Congreso General en los presentes Estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

### **Artículo 21°.- Tipos de reuniones del Congreso General.**

1.- Las reuniones del Congreso General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- El Congreso General se reunirá con carácter ordinario anualmente a fin de:

- a) Revisar y aprobar la liquidación de cuentas del ejercicio anterior, desde la celebración de la última reunión ordinaria del Congreso General.
- b) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentadas por el Comité Ejecutivo desde el último Congreso General ordinario.
- c) Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.

El Congreso General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno el Comité Ejecutivo incluir en el correspondiente orden del día.

3.- El Congreso General se reunirá con carácter extraordinario:

- (i) cuando lo considere preciso el Comité Ejecutivo,
- (ii) cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten y
- (iii) en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde al Congreso General reunido en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

### **Artículo 22°.- Reuniones del Congreso General**

1.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán

convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, con quince días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito o soporte equivalente, incluido el correo electrónico, dirigida a todos los afiliados, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria. Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, cinco afiliados.

En los congresos extraordinarios sólo podrán tratarse los asuntos fijados en el orden del día de la convocatoria.

2.- Las reuniones del Congreso General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos quince minutos.

4.- Los acuerdos del Congreso General se adoptarán por mayoría simple de los afiliados presentes o representados, salvo que otra mayoría se establezca expresamente en estos Estatutos para algún asunto concreto.

5.- Actuará de Presidente del Congreso General el que lo sea del Comité Ejecutivo y, por tanto, del partido. En su ausencia, lo sustituirá el Vicepresidente, y en el caso de ausencia de éste, el miembro del Comité Ejecutivo de más edad. El Secretario del Comité Ejecutivo actuará con el mismo cargo en el Congreso General y, en su ausencia, actuará de Secretario el miembro del Comité Ejecutivo de menor edad. El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros del Comité Ejecutivo, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

### **Artículo 23°.- Comisiones y grupos de trabajo.**

El Comité Ejecutivo podrá crear comisiones o grupos de trabajo consultivos y no vinculantes para el estudio, desarrollo y, en su caso, ejecución, de cualesquiera iniciativas tendentes a la consecución de los fines del partido.

Una vez creada una comisión o grupo de trabajo, su responsable deberá informar al Comité Ejecutivo mensualmente sobre los avances o actividades desarrolladas por

la misma. También deberán rendir cuentas sobre el trabajo realizado anualmente ante el Congreso General. En todo caso, el Comité Ejecutivo estará facultado para autorizar o prohibir dichas actividades o, en su caso, para la cancelación de la comisión o grupo.

En caso necesario, se creará una Comisión específica para la interpretación de los Estatutos y reglamentos que los desarrollen, velando por su cumplimiento.

## **Sección Segunda. El Comité Ejecutivo.**

### **Artículo 24°.- El Comité Ejecutivo. Miembros.**

1.- El Comité Ejecutivo es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Congreso General, todo ello sin perjuicio de las facultades del Presidente conforme a los presentes Estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- El Comité Ejecutivo estará formado por un mínimo de tres miembros. Formarán parte del Comité Ejecutivo el Presidente del partido, los concejales electos y el número de miembros más que será aprobado por el Congreso General a propuesta del Comité Ejecutivo.

3.- Al menos quince días antes de realizar la convocatoria del Congreso General en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas para ser elegido Presidente y para ser elegido miembro del Comité Ejecutivo. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe el Comité Ejecutivo, hasta la celebración del siguiente Congreso General ordinario y extraordinario.

4.- La duración del mandato del Comité Ejecutivo será de cuatro años.

### **Artículo 25°.- Retribución.**

1.- Los cargos del Comité Ejecutivo son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño

de su función dentro del Comité Ejecutivo y se autorice expresamente por el Congreso General.

### **Artículo 26°.- Cargos.**

1.- Los demás cargos del Comité Ejecutivo distintos del Presidente, y a excepción de los concejales electos, se elegirán por mayoría simple dentro del mismo órgano y tendrán la misma duración que la de su mandato como miembros de dicho comité, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo una o más veces.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Congreso General.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo del Congreso General.
- d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- e) Por cesar como afiliado del partido.

### **Artículo 27°.- Reuniones del Comité Ejecutivo.**

1.- La convocatoria del Comité Ejecutivo deberá efectuarse por el presidente del partido por escrito o por correo electrónico, con inclusión del orden del día, con una antelación mínima de dos días, salvo en casos de urgencia. Se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses; y con carácter extraordinario se reunirá cuando lo convoque su Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de sus miembros. Los asuntos a debatir serán propuestos por cualquier miembro del Comité Ejecutivo.

Las reuniones del Comité Ejecutivo quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro del Comité, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros del Comité Ejecutivo están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro del mismo. Para realizar las funciones de Presidente o Secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones del Congreso General.

3.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día. En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su

prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Extraordinariamente, podrán adoptarse acuerdos del Comité Ejecutivo mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente. Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente del Comité Ejecutivo remitirá a los miembros por mensajero o cualquier otro procedimiento escrito, incluido el correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros del Comité Ejecutivo, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los administradores emitan su voto.

El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al Secretario del Comité Ejecutivo por correo electrónico, confirmado mediante el envío del original por mensajero o correo ordinario, dentro de los diez días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario. Sin perjuicio del citado plazo de diez días, los miembros del Comité Ejecutivo harán sus mejores esfuerzos para remitir su voto en el menor plazo de tiempo posible. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. El Secretario, con los mismos requisitos, “mutatis mutandi”, indicados en el apartado 3 anterior, levantará acta de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.

5.- Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, el Comité Ejecutivo podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente. En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por el Comité Ejecutivo a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación. Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación. El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice la correspondiente acta de la sesión usando para ello, “mutatis mutandi”, las reglas

referidas en el apartado 3 anterior. El Secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

### **Artículo 28°.- Facultades del Comité Ejecutivo.**

Serán facultades del Comité Ejecutivo:

- a) La admisión de nuevos afiliados.
- b) La imposición de sanciones disciplinarias (incluida la exclusión de afiliados) en primera instancia.
- c) La administración de los fondos del partido.
- d) Convocar y fijar las fechas de celebración de los Congresos Generales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por el Congreso General.
- f) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- g) Elaborar y presentar los presupuestos anuales ante el Congreso General para su aprobación.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido, y proponerla ante el Congreso General para su aprobación.
- i) Dar soporte al grupo municipal.
- j) Designar las comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del partido y coordinar las labores de las mismas.
- k) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales, para someterlas a su posterior aprobación ante el Congreso General.
- l) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas del partido.
- m) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- n) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- o) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros del propio Comité Ejecutivo.

- p) La unificación de criterio y toma de decisiones sobre la postura, sentido del voto, discurso, o actuaciones del Grupo Municipal de VECINOS POR ARROYO DE LA ENCOMIENDA, en relación con los distintos asuntos que puedan tratarse en los plenos municipales, comisiones informativas, o en el día a día del citado Grupo Municipal y sus integrantes.
- q) Cuantas facultades no estén asignadas al Congreso General o al Presidente, y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.

### **Artículo 29°.- El Presidente.**

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que el Comité Ejecutivo pueda conceder, el Presidente ostenta por sí mismo la representación legal del partido, en juicio y fuera de él. No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

2.- Le corresponde, además:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por el Congreso General y el Comité Ejecutivo.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del partido.
- c) Moderar las reuniones del Comité Ejecutivo y desempatar en la toma de decisiones de este con su voto de calidad.
- d) Convocar las reuniones del Comité Ejecutivo y del Congreso General, en este caso, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- e) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del partido.
- f) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- g) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del partido, rindiendo cuentas de las mismas al Comité Ejecutivo.
- h) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia del Comité Ejecutivo, del Congreso General o de otros cargos del partido.

### **Artículo 30°.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le



sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Será de creación potestativa por el Comité Ejecutivo cuando el número de miembros del mismo sea igual o superior a cinco.

### **Artículo 31°.- El Secretario.**

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa del partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones del Congreso General y del Comité Ejecutivo.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por el Comité Ejecutivo.
- e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

### **Artículo 32°.- El Tesorero.**

Corresponde al tesorero:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes Estatutos o, en su caso, por el Comité Ejecutivo, sin que sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades. No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 1.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde el Comité Ejecutivo.

El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando cuentas de lo actuado al Comité Ejecutivo tan pronto como sea factible. El Comité Ejecutivo, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro del Comité Ejecutivo de

conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. En uno y otro caso, el Comité Ejecutivo deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.

- b) La elaboración y presentación de las propuestas de presupuesto, de balance y de liquidación de las cuentas del partido para su formulación por el Comité Ejecutivo.
- c) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- d) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- e) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- f) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

### **Artículo 33°.- Vocales**

Corresponde a los vocales:

- a) Llevar a cabo las funciones que el Comité Ejecutivo les encomiende, debiendo tener atribuidas responsabilidades concretas y continuadas.

### **Sección tercera. El Comité Ético.**

#### **Artículo 34°.- Definición**

Es el órgano que garantiza y vela para que se respete el funcionamiento democrático del partido, la transparencia en sus actuaciones, el cumplimiento de los estatutos presentes y cualquier normativa aprobada por el Congreso General.

Estará sujeto a la normativa vigente en su momento, a los Estatutos y a los reglamentos internos desarrollados. Al objeto de su independencia, los miembros del Comité Ético podrán pertenecer a otros órganos, pero los miembros tendrán que inhibirse de los asuntos que afecten a otros órganos a los que también pertenezcan.

El Comité Ético estará formado por tres miembros elegidos por el Congreso General por mayoría simple a propuesta del Comité Ejecutivo. Sus miembros ocuparán el

cargo por un periodo de vigencia de cuatro años. Cuando alguno de ellos haya sido el instructor en el expediente disciplinario que corresponda, se abstendrá de votar en las decisiones motivadas en este Comité.

Sus funciones son:

- Garantizar los derechos de los afiliados reconocidos en los presentes Estatutos y los reglamentos que lo desarrollen.
- Garantizar el buen funcionamiento de los órganos y los procesos electorales internos que se celebren en el partido.
- Garantizar el cumplimiento del Código Ético que apruebe el Congreso General, a través de interpelaciones de cualquier órgano o cargos dentro del partido.
- Por medio de comunicación escrita recibirá quejas de los afiliados al objeto de obtener información de incumplimientos legales por los órganos o cargos dentro del partido, así como reclamaciones ante acuerdos y decisiones contrarias al cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y demás normas legales.
- Como órgano revisor de los expedientes disciplinarios.
- El Comité Ético tendrá que presentar un informe anual de su actividad y cuantos asuntos haya tratado ante el Comité Ejecutivo.
- Elaborar una propuesta de Código Ético y transparencia.

### **Artículo 35°.- Procedimiento de Reclamación de los Afiliados**

El **procedimiento de reclamación de los afiliados** frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido VECINOS POR ARROYO se fundamentará en las siguientes reglas:

- **Comunicación:** Las reclamaciones o quejas remitidas a este Comité serán realizadas a través del correo electrónico de este órgano.
- **Validez de sus actos:** A las deliberaciones del Comité Ético deberán asistir al menos dos miembros. Las deliberaciones serán a puerta cerrada y guardando secreto sobre las intervenciones de sus miembros.
- **Legitimación:** La reclamación podrá ser efectuada por cualquier afiliado, independientemente de que tenga o no un cargo representativo dentro del partido.
- **Plazos:** El plazo para interponer la reclamación será de tres meses desde que se produjeron los hechos que se pretenden reclamar o denunciar, y serán resueltos mediante acuerdo o resolución motivada en el plazo máximo de seis meses, incluyendo los posibles recursos que se pudieran llegar a presentar.
- **Infracciones, prescripciones y sanciones:** serán las previstas en el Régimen

Disciplinario del presente Estatuto.

- **Fase de Incoación:** El procedimiento sancionador por este Comité se iniciará cuando algún afiliado comunique alguna presunta infracción de la normativa interna frente acuerdos y decisiones de los órganos del partido.
- **Recusación e inhibición:** Cualquiera de las partes afectadas en el procedimiento podrá recusar a uno o varios de los tres miembros del Comité Ético, si a su juicio, incurriesen en causa de falta de imparcialidad. De dicha recusación resolverá el Comité Ejecutivo en pleno. Asimismo, cualquier miembro del Comité Ético, podrá inhibirse de la participación en un expediente, si a su juicio, se encuentra imposibilitado por causa de falta de imparcialidad, causa que deberá ser aceptada o no por el pleno del Comité Ético.
- **Fase de instrucción:** La instrucción de estos expedientes disciplinarios por parte del Comité Ético, se efectuará conforme a los principios de contradicción, de información, de presunción de inocencia, de imparcialidad, de ser oído en fase probatoria y de motivación de las resoluciones.

En esta fase, el instructor recabará información y cualquier tipo de pruebas y testimonios, con el fin de verificar la veracidad de las infracciones denunciadas. En todo caso, dará trámite a las partes interesadas para que aporten todos los testigos o pruebas que consideren relevantes en relación a los hechos en cuestión. El Comité Ético, podrá requerir información a cualquier órgano o afiliado del partido, en relación con el asunto.

- **Pliego de Cargo y Descargo:** Finalizada la instrucción, el CE elaborará un pliego refiriendo los hechos que considere probados y fuesen constitutivos de vulnerar los Estatutos y demás normativa interna; o en su caso, ausencia de infracción alguna (Pliego de Cargo). Una vez notificado el pliego anterior, se dará traslado al presunto infractor para que alegue, en el plazo de diez días naturales, lo que a su derecho convenga, pudiendo posteriormente dar su conformidad a éste, o pudiendo rebatir los hechos o argumentos esgrimidos por el Instructor, en cuyo caso podrá aportar los documentos que sustenten su oposición, así como proponer las pruebas que crea pertinentes (Pliego de Descargo).
- **Admisión y práctica de prueba:** De entre las pruebas propuestas por el presunto infractor, el instructor decidirá cuáles considera pertinentes y cuáles no, siempre motivándolo. El instructor ordenará la práctica inmediata de las pruebas admitidas y no produciendo su demora en el tiempo.
- **Fase de Resolución:** Examinados los pliegos de cargo y descargo, las pruebas admitidas, aportadas y practicadas, y en su caso, oídos los testimonios considerados pertinentes, el instructor elaborará una propuesta de resolución motivada. Dicha propuesta deberá incluir aquellos hechos probados cronológicamente, las

infracciones cometidas y la resolución sancionadora propuesta; o en caso contrario, el archivo del expediente por ausencia de infracción alguna. La propuesta de resolución efectuada por el Instructor deberá ser remitida al resto de los miembros del Comité para ser incluida en el orden del día donde vaya a ser debatida y votada. El resultado de la votación expresará si se admite y aprueba la propuesta de resolución o si se rechaza. En caso de rechazarse, el pleno del CE votará una propuesta de resolución definitiva, que en cualquier caso deberá considerarse aprobada por mayoría simple de votos. En caso de empate, se volverá a votar en la siguiente reunión del CE, siempre y cuando exista un número de miembros impar para realizar de nuevo la votación. Dicha Resolución será comunicada por el CE tanto al Comité Ejecutivo como a los interesados. Si la Resolución del expediente disciplinario estableciese alguna sanción para los expedientados, ésta será comunicada a efectos de notificación a través del correo electrónico de los mismos, o en su defecto a través del correo postal facilitado por éstos en el momento de su afiliación a Vecinos por Arroyo.

- **Recurso de Reposición:** Los expedientados podrán recurrir en reposición a la Resolución del expediente disciplinario de este Comité haciéndolo ante el propio CE; el plazo para interponer el Recurso de Reposición será de cinco días naturales desde que la misma le fuera comunicada. Una vez recibido el Recurso deberá resolverlo en el próximo pleno que se celebre, incluyéndose en el orden del día. La resolución del Recurso de Reposición será recurrible posteriormente a su vez en alzada.
- **Recurso de Alzada:** Los expedientados podrán recurrir en alzada ante el Comité Ejecutivo en el plazo de diez días naturales desde que la notificación del fallo del Recurso de Reposición le fuere comunicada. Contra la nueva Resolución del Comité Ejecutivo, estimando o no la Resolución del CE, ya no cabe recurso alguno interno de Vecinos por Arroyo.

## **CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS DIRIGENTES ELEGIDOS.**

### **Artículo 36°.- Mecanismos de Control**

El partido podrá contar con los siguientes mecanismos para el control de los dirigentes elegidos.

#### **1. Cuestión de confianza.**

El Presidente podrá someterse por iniciativa propia a una cuestión de confianza ante los afiliados de pleno derecho de su ámbito convocando al Congreso General, en el que la cuestión de confianza será sometida a votación y se entenderá confirmada si obtiene al menos la mayoría simple de los asistentes a dicho Congreso. El mismo Presidente no podrá someterse a una nueva cuestión de confianza hasta que no sea

elegido un nuevo Comité.

El Presidente del comité que la había presentado cesará de su cargo en el caso de ser rechazada la cuestión de confianza, nombrando una Comisión Gestora Provisional y posteriormente se convocarán elecciones internas para elegir un nuevo Comité.

## 2. Moción de censura.

Cualquier afiliado podrá plantear mediante escrito dirigido al Comité Ejecutivo, que se encargará del control y supervisión del procedimiento, una moción de censura, debiendo acompañarla con el aval de una tercera parte de los afiliados.

Presentada dicha moción de censura, el Comité Ejecutivo deberá convocar el correspondiente Congreso, en que dicha moción de censura será sometida a votación y se entenderá rechazada si no se obtiene el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicho Congreso.

En caso de ser rechazada la cuestión de confianza, cesará el presidente del Comité que la había presentado, nombrando una Comisión Gestora Provisional y posteriormente se convocarán elecciones internas para elegir un nuevo Comité.

Al presidente del Comité se le otorgan 100 días naturales de gracia, son 100 días naturales desde su elección, en los cuales no puede ser sometido a un proceso de moción de censura.

## 3. Declaración de bienes.

Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo y otra al abandonarlo. La responsabilidad de la custodia de tales declaraciones corresponderá al Secretario.

## 4. Código Ético.

El Congreso General del partido aprobará un Código Ético que establecerá las responsabilidades y las obligaciones de los cargos dentro de Vecinos por Arroyo. El órgano garante del cumplimiento de dicho Código Ético será el Comité Ético (CE), el cual podrá someter a preguntas a cualquier órgano o cargos dentro del partido. Para alcanzar el cumplimiento de este Código Ético, el CE podrá recibir quejas de los afiliados al objeto de obtener información de incumplimientos por los órganos o los cargos, así como para reclamar frente a los acuerdos y decisiones contrarias al cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos Internos y demás normas legales vigentes. El plazo para interponerlo será de tres meses desde que se produjeron los hechos que se pretenden reclamar o denunciar, y serán resueltos mediante acuerdo

o resolución motivada en el plazo máximo de seis meses.

## **CAPÍTULO SEXTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**

### **Artículo 37°.- Recursos económicos.**

1.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban, dinerarias o en especie.
- e) Las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por el Comité Ejecutivo.
- f) Las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- g) El producto generado por las actividades que se organicen.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos y demás legislación aplicable.

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será aprobado por el Congreso General, a propuesta del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 38°.- Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control. Ejercicio económico.**

1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por el Comité Ejecutivo y se aprobarán por el Congreso General en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- El Comité Ejecutivo deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos Estatutos.

### **Artículo 39°.- Régimen documental. Obligaciones contables.**

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.**

### **Artículo 40°.- Disolución.**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo del 75% de los afiliados asistentes a la reunión del Congreso General extraordinario convocada especialmente a tal fin, siempre que representen al menos un tercio del total de afiliados.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).